



La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXL TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

SÁBADO 10 DE FEBRERO DEL 2018. NUM. 34,565

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 86-2017

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en su Artículo 346, establece el deber del Estado de dictar medidas de protección de los derechos e interés de las comunidades indígenas existentes en el país y en su Artículo 173 expresa que el Estado preservará y estimulará las culturas nativas, así como las genuinas expresiones del folklore nacional, el arte popular y las artesanías.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 16 de la Constitución de la República, los tratados internacionales celebrados por Honduras forman parte de su derecho interno, por lo que es obligación de nuestro país la aplicación y cumplimiento irrestricto de las normas contempladas en éstos, tanto por los compromisos que se derivan para con la comunidad internacional, como por sus obligaciones internas, especialmente, con los pueblos indígenas que habitan su territorio antes de la conformación de sus fronteras estatales y sus derechos. Están reguladas en el Convenio 169, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

PODER LEGISLATIVO

Decreto No. 86-2017

A. 1 - 3

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Acuerdo Ejecutivo número 003-2018

A. 3 - 4

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad
B. 1 - 8

CONSIDERANDO: Que la Declaración Universal de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) sobre la Diversidad Cultural 2001, establece que los Estados deben reconocer, valorar y respetar la diversidad cultural y tienen la obligación de crear las condiciones favorables para que ésta se exprese con plenitud y libertad.

CONSIDERANDO: Que el Estado tiene el deber y la obligación de salvaguardar, valorizar, enaltecer y proteger, todo bien cultural histórico tangible o intangible que represente las costumbres, la cultura y la identidad de los pueblos para su conservación y preservación como bien común.

CONSIDERANDO: Que el Pueblo Indígena Miskitu, es uno de los pueblos originarios de Honduras, conserva en la actualidad sus diferentes manifestaciones culturales vivas, las cuales tienen un gran significado en la vida cultural del pueblo Miskitu.

CONSIDERANDO: Que el Pueblo Indígena Miskitu ha revivido el SIHKRU TARA, que sus ancestros conmemoraban y desde el año 2003 celebran con fervor indígena del 6 al 9 de Agosto de cada año la semana del SIHKRU TARA, como el festival cultural más importante del Pueblo Indígena Miskitu, infundiendo y transmitiendo la cultura Miskitu de generación en generación.

CONSIDERANDO: Que el SIHKRU TARA, fue reconocido por la Presidencia de la República por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Cultura, Artes y Deporte, en el año 2008, otorgándole el Premio “HOJA DE LAUREL DE ORO”, por ser una manifestación auténtica de la cultura Miskitu en Honduras.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 205 Atribución 1) de la Constitución de la República, es potestad del Congreso Nacional: crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO;

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Declarar el “**SIHKRU TARA**”, Festival Cultural representativo del Pueblo Indígena Miskitu de Honduras e incorporarlo al Patrimonio Cultural de la Nación, para que se tenga como tal y sea objeto de las disposiciones y medidas de protección, preservación y mantenimiento, establecidas en la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación, contenida en el Decreto No.220-97 de fecha 17 de Diciembre de 1997.

ARTÍCULO 2.- Instruir la semana del 6 al 9 de agosto dentro del calendario cívico nacional, como la semana cultural del Pueblo Indígena Miskitu de Honduras. Para la revitalización y mayor difusión de la cultura indígena Miskitu, participarán en sus celebraciones todas las Autoridades Gubernamentales del departamento de

Gracias a Dios (La Moskitia), así como las Organizaciones Indígenas, Gremiales y Sociales.

ARTÍCULO 3.- Establecer por medio de la Dirección Ejecutiva de Cultura y Artes, adscrita a la Secretaría de Estado en el Despacho de la Presidencia, para que en coordinación con Miskitu Asla Takanka (MASTA) y demás organizaciones indígenas de base en la Moskitia, para que realicen las actividades de promoción permanente y efectiva sobre los valores culturales del Pueblo Indígena Miskitu. Se apoyará en la realización de actividades para el festival SIHKRU TARA, que se celebra anualmente y en forma permanente, con actividades de capacitaciones en historia indígena, conocimientos ancestrales, medicina tradicional, becas de capacitaciones formal e informal, promoción del deporte, música, danza, teatro, campañas promocionales por medios radiales, impresos y televisivos, como los intercambios culturales, regionales, nacionales y transfronterizos.

ARTÍCULO 4.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Choluteca, departamento de Choluteca, en el Centro de Convenciones del Hotel Jicaral,

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

ABOG. CÉSAR AUGUSTO CÁCERES CANO
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Sección “B”

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, CERTIFICA la resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 917-2012. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veinticuatro de agosto de dos mil doce.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha diecinueve de diciembre de dos mil once, misma que corre a Expediente No. **PJ-19122011-2275**, por el Abogado **RAFAEL ANTONIO HERNÁNDEZ**, en su carácter de Apoderado Legal de la **IGLESIA EVANGÉLICA MINISTERIOS VIDA ETERNA** misma que cambió su denominación en **IGLESIA EVANGÉLICA ESCOGIDOS PARA SALVACIÓN**, con domicilio en la colonia Molinon, calle principal, Bloque E, casa No. 8, de la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán; contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 1681-2012 de fecha 16 de julio de 2012.

CONSIDERANDO: Que la **IGLESIA EVANGÉLICA ESCOGIDOS PARA SALVACIÓN**, se crea como Asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que tratándose de las organizaciones religiosas que se han constituido en el país en ejercicio de los derechos de Asociación y de libertad religiosa establecidas en los artículos 77 y 78 de la Constitución de la República, son las organizaciones idóneas por medio de las cuales la persona humana pueda ejercitar la libertad de culto. En consecuencia, es razonable y necesario, que el Estado reconozca la existencia de las asociaciones religiosas, como organizaciones naturales propias de las sociedades humanas.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 117, 119 y 122 de la Ley General de

la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante Acuerdo Ministerial No.4049-2011 de fecha 15 de noviembre de 2011, delegó en la ciudadana, **CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Población y Participación Ciudadana, la facultad de firmar resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización y Acuerdos, dispensando la publicación de edictos para contraer matrimonio civil.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 29 reformado, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 3 del Decreto 177-2010; 44 numeral 13 y 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo reformado mediante PCM 060-2011 de fecha 13 de septiembre de 2011; 56 y 58 del Código Civil; 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **IGLESIA EVANGÉLICA ESCOGIDOS PARA SALVACIÓN**, con domicilio en la colonia Molinon, calle principal, bloque E, casa No. 8, de la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán y aprobar sus Estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA IGLESIA EVANGÉLICA ESCOGIDOS PARA SALVACIÓN

CAPÍTULO I CREACIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1.- Constitúyase la **IGLESIA EVANGÉLICA ESCOGIDOS PARA SALVACIÓN**, como una entidad religiosa de carácter cristiano, sin fines de lucro, con la finalidad de predicar el Evangelio de nuestro Señor Jesucristo, evangelizando en su nombre para la conversión de la vida de las personas, en particular de sus miembros y de la sociedad en general, la que se regirá por los presentes Estatutos, constituida por tiempo indefinido mientras subsistan sus fines.

Artículo 2.- La **IGLESIA EVANGÉLICA, ESCOGIDOS PARA SALVACIÓN**, tendrá como su domicilio legal y sede principal en la colonia Molinon, calle principal, bloque E Casa No. 8, de la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central,

departamento de Francisco Morazán y podrá establecer Sedes en cualquier otro lugar del país y fuera de la República de Honduras, según lo establezca la Junta Directiva.

CAPÍTULO II DE LOS FINES Y OBJETIVOS

Artículo 3.- La **IGLESIA EVANGÉLICA ESCOGIDOS PARA SALVACIÓN**, tendrá como finalidad primordial la difusión del mensaje cristiano a través de la Biblia a todos sus miembros y a la sociedad en general.

Artículo 4.- Los objetivos principales de la **IGLESIA EVANGÉLICA ESCOGIDOS PARA SALVACIÓN**, son entre otros: a) Difundir el mensaje evangélico mediante la predicación de la palabra de Dios, evangelizando al mundo a través de mensajes públicos, conferencias, seminarios y retiros; b) Mejorar la vida espiritual de las personas y por extensión de su familia y su entorno; c) Prestar colaboración con autoridades públicas en caso de acciones de auxilio humano y en caso de desastres naturales; d) Brindar enseñanzas bíblicas, cursos, seminarios, talleres, conferencias, debates y bajo la metodología para la enseñanza cristiana; y, e) Todas aquellas actividades encaminadas a buscar el bienestar espiritual de todos sus miembros en particular y de la sociedad en general.

CAPÍTULO III DE SUS MIEMBROS

Artículo 5.- Las personas que deseen ser parte de la **IGLESIA EVANGÉLICA ESCOGIDOS PARA SALVACIÓN**, deberán acoger sus fines, tener vocación de servicio, estar dispuestos a cooperar con su tiempo en la consecución de los fines de la Iglesia y finalmente comprometerse en el servicio cristiano para la población en general.

Artículo 6.- Los miembros serán: a) Miembros Fundadores: Son las personas naturales hondureñas o extranjeras con residencia legal en el País, tienen derecho a voz y voto en Asamblea General Ordinaria; b) Miembros Activos: Los que formen parte de la Iglesia a partir de su constitución legal; c) Miembros Honorarios: Son las personas naturales hondureñas o extranjeras con residencia legal en el país o jurídicas nacionales o extranjeras legalmente constituidas que contribuyan voluntariamente a la Iglesia, estos tienen derecho a voz pero no a voto. Son obligaciones de los miembros de la **IGLESIA EVANGÉLICA ESCOGIDOS PARA SALVACIÓN**: a) Comprometerse en el cumplimiento de los objetivos y fines de la Iglesia; b) Asistir a las reuniones de la Iglesia, en forma periódica; c) Desempeñar los cargos para los que fueren electos por la Asamblea General; y, d) Cumplir con las disposiciones estatutarias que la Iglesia emita.

Artículo 7.- Son derechos de los miembros de la **IGLESIA EVANGÉLICA ESCOGIDOS PARA SALVACIÓN**: a) Elegir y ser electos; b) Presentar mociones y peticiones a las autoridades de la misma, ya sean éstas de interés privado o colectivo y obtener

pronta respuesta a las mismas; c) A ejercitar su derecho de voz y voto en las decisiones de la Asamblea y en las de la Junta Directiva cuando formaren parte de ella; y, d) Que se les brinde información relacionada con la situación de ingresos y egresos de la **IGLESIA EVANGÉLICA ESCOGIDOS PARA SALVACIÓN**.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 8.- Conforman los órganos de Gobierno de la **IGLESIA EVANGÉLICA ESCOGIDOS PARA SALVACIÓN**, los siguientes: a) La Asamblea General; y, b) La Junta Directiva. La Asamblea General podrá ser Ordinaria o Extraordinaria, según sean los asuntos que se traten en la misma.

Artículo 9.- La Asamblea General Ordinaria es la máxima autoridad de la **IGLESIA EVANGÉLICA ESCOGIDOS PARA SALVACIÓN** y sus decisiones serán de observancia obligatoria.

Artículo 10.- La Asamblea General Ordinaria la conforman todos los miembros de la **IGLESIA EVANGÉLICA ESCOGIDOS PARA SALVACIÓN**, debidamente registrados en los libros como tales en su sede principal más un delegado por cada veinte miembros debidamente inscritos en las sedes locales.

Artículo 11.- La convocatoria a Asamblea General Ordinaria se hará mediante comunicados públicos emitidos por la Junta Directiva con quince días de anticipación, los cuales serán entregados a cada uno de los miembros de la **IGLESIA EVANGÉLICA ESCOGIDOS PARA SALVACIÓN** en su sede principal y a los delegados fuera del domicilio legal se les hará llegar dichos comunicados mediante carta certificada con acuse de recibo. La Asamblea General Ordinaria se celebrará una vez al año en la segunda semana del mes de marzo y la Asamblea General Extraordinaria cada vez que la Junta Directiva lo estime conveniente.

Artículo 12.- Para que una Asamblea General Ordinaria tenga validez se requerirá la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los miembros inscritos de la **IGLESIA EVANGÉLICA ESCOGIDOS PARA SALVACIÓN**, en su sede principal más el número de delegados de las sedes locales en primera convocatoria y si dicho número no se lograre en la primera convocatoria, dicha Asamblea General Ordinaria se celebrará válidamente dos horas después con los miembros que concurren y para la Asamblea General Extraordinaria será necesaria la presencia de dos tercios de los miembros de la **IGLESIA EVANGÉLICA ESCOGIDOS PARA SALVACIÓN**, en convocatoria única, la cual de no lograrse reunir dicha cantidad se hará de nuevo quince días después hasta lograr dicho quórum.

Artículo 13.- En caso de existir Sedes locales podrán elegir sus autoridades locales y de igual forma elegir sus representantes a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria en una proporción de un representante por cada veinte miembros inscritos en el libro de Registro de miembros que se lleve al efecto.

Artículo 14.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria las siguientes: a) Elegir a los miembros que conformarán la Junta Directiva de la **IGLESIA EVANGÉLICA ESCOGIDOS PARA SALVACIÓN**; b) Admitir nuevos miembros y sancionarlos; c) Autorizar la inversión de los fondos de la **IGLESIA EVANGÉLICA ESCOGIDOS PARA SALVACIÓN**, de acuerdo con los fines y objetivos de la misma; d) Recibir el informe general de las diferentes actividades realizadas por los comités nombrados al efecto por parte de la Junta Directiva de la **IGLESIA EVANGÉLICA ESCOGIDOS PARA SALVACIÓN**; e) Aprobar los informes tanto el que deberá rendir la Junta Directiva como el de cada uno de sus miembros relacionados con la actividad, durante el período para el que fueren electos; f) Presentar el proyecto de Estatutos para su aprobación por el Poder Ejecutivo; g) Discutir y aprobar el presupuesto y el Reglamento Interno, los cuales serán elaborados por la Junta Directiva; h) Las demás que le correspondan como autoridad máxima de la **IGLESIA EVANGÉLICA ESCOGIDOS PARA SALVACIÓN**.

Artículo 15.- Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Aprobar enmiendas o modificaciones de los presentes Estatutos; b) Acordar la disolución y liquidación de la **IGLESIA EVANGÉLICA ESCOGIDOS PARA SALVACIÓN**; c) Pedir cuenta a la Junta Directiva sobre su gestión o revocación de la misma; y, d) Cualquier otra causa calificada por la Asamblea General.

Artículo 16.- Las decisiones en la Asamblea General Ordinaria se tomarán por mayoría simple, es decir por la mitad más uno de los votos de los asistentes y en la Asamblea General Extraordinaria se tomarán por mayoría calificada, es decir por las dos terceras partes de los miembros asistentes a la Asamblea.

Artículo 17.- La **IGLESIA EVANGÉLICA ESCOGIDOS PARA SALVACIÓN**, será dirigida por la Junta Directiva del mismo, que es el órgano de dirección, administración y representación legal, la que estará integrada por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal y un Vocal. Estos deberán ser hondureños o extranjeros con residencia legal en el país.

Artículo 18.- La Junta Directiva será electa el año que corresponda en la segunda semana del mes de marzo, por la Asamblea General Ordinaria y tomará posesión el mismo día de su elección.

Artículo 19.- Los miembros de la Junta Directiva de la **IGLESIA EVANGÉLICA ESCOGIDOS PARA SALVACIÓN**, una vez electos tomarán posesión de sus cargos y durarán en sus funciones dos años, quienes podrán ser reelectos por un período más, previa aprobación de la Asamblea General Ordinaria. La elección de la Junta Directiva se hará por mayoría simple, es decir la mitad más uno de los votos de los miembros que asistan a dicha Asamblea General Ordinaria siempre y cuando haya quórum. La Junta Directiva sesionará las veces que lo estime necesario y conveniente. El quórum requerido para las sesiones de la Junta Directiva se establecerá con la mitad más uno de sus miembros; si después de dos convocatorias continuas no se lograra el quórum necesario, la Junta Directiva sesionará con los que asistan.

Artículo 20.- Son atribuciones de la Junta Directiva de la **IGLESIA EVANGÉLICA ESCOGIDOS PARA SALVACIÓN** las siguientes: a) Presentar los informes en Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria según sea el caso; b) Ejercer la representación legal de la iglesia; c) Llevar los libros de la Secretaría, contabilidad, registro de miembros según corresponda; d) Efectuar convocatorias a Asambleas Generales cuando corresponda; e) Elaborar el reglamento interno y el presupuesto de la Iglesia para ser sometida a discusión y aprobación de la Asamblea General Ordinaria; f) Promover la incorporación de nuevos miembros, sometiéndolos a la consideración de la Asamblea; g) Elaborar el informe general; h) Tratar los asuntos internos propios de la **IGLESIA EVANGÉLICA ESCOGIDOS PARA SALVACIÓN** y los que le sean sometidos a su conocimiento por la Asamblea General; i) Autorizar la inversión de los fondos de la **IGLESIA EVANGÉLICA ESCOGIDOS PARA SALVACIÓN**, de acuerdo con los fines y objetivos de la misma, previa autorización de la Asamblea General; j) Dictar las pautas contables y financieras necesarias para la realización de auditorías y control de los fondos de la **IGLESIA EVANGÉLICA ESCOGIDOS PARA SALVACIÓN**; y, k) Las demás que le correspondan de acuerdo con estos Estatutos.

Artículo 21.- La Junta Directiva quedará facultada para elegir entre los miembros de la Iglesia, Consejeros de acuerdo con la expansión del trabajo de la misma.

Artículo 22.- Son atribuciones del Presidente: a) Registrar junto con el Tesorero la firma en alguna institución bancaria que señale la Junta Directiva para beneficio de la iglesia; b) Presidir las sesiones ordinarias y Extraordinarias, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva de la **IGLESIA EVANGÉLICA ESCOGIDOS PARA SALVACIÓN**; c) Autorizar con su firma los libros de Secretaría, Tesorería, de Registro y cualquier otro que sea necesario; d) Firmar las actas respectivas junto con el Secretario; e) Representar legalmente a la Iglesia; f) Previa autorización de la Asamblea General Extraordinaria, podrá vender, gravar, hipotecar, comprometer algún bien, con la comparecencia del Fiscal de la Iglesia y mediante documento público; g) En caso de empate hará uso del voto de calidad tanto en la Asamblea General como en la Junta Directiva; h) Discutir la elaboración del programa de trabajo de prioridad durante cada año; i) Firmar las credenciales y toda correspondencia oficial de la **IGLESIA EVANGÉLICA ESCOGIDOS PARA SALVACIÓN**; j) Las demás que le correspondan conforme a estos Estatutos.

Artículo 23.- Son atribuciones del Vicepresidente: Las mismas del Presidente cuando en ausencia temporal o definitiva del presidente, éste tenga que ejercer sus funciones.

Artículo 24.- Son atribuciones del Secretario: a) Redactar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva de la Iglesia; b) Convocar a las sesiones respectivas con la antelación debida; c) Llevar los correspondientes Libros de Actas, Acuerdos, Registros y demás que tienen relación con el trabajo de la **IGLESIA EVANGÉLICA ESCOGIDOS PARA**

SALVACIÓN; d) Conservar en su poder toda la documentación legal, como ser escrituras públicas y documentos generales de la **IGLESIA EVANGÉLICA MINISTERIOS ESCOGIDOS PARA SALVACIÓN;** e) Firmar las actas junto con el Presidente y extender certificaciones; y, f) Las demás que le correspondan de acuerdo a su cargo.

Artículo 25.- Son atribuciones del Tesorero: a) Preparar los informes contables que serán presentados a la Asamblea General b) Firmar junto con el Presidente toda erogación monetaria de la iglesia c) Registrar junto con el Presidente la firma en alguna institución bancaria que señale la Junta Directiva para beneficio de la iglesia d) Llevar los libros de ingresos y egresos de la Iglesia; e) Conservar en su poder toda la documentación que sirva de soporte a la contabilidad que se lleve al efecto como ser comprobantes de caja, facturas y recibos; f) Elaborar inventario de bienes; g) Recaudar y manejar efectivo; y, h) Las demás atribuciones inherentes al cargo y que le concedan estos Estatutos.

Artículo 26.- Son atribuciones del Fiscal: a) Velar por el buen manejo de las propiedades de la **IGLESIA EVANGÉLICA ESCOGIDOS PARA SALVACIÓN;** b) Velar porque se cumplan los presentes Estatutos, las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva; c) Rendir informe periódico de las actividades de la Junta Directiva a la Asamblea General; y, d) Las demás que se le asignen de acuerdo a su cargo.

Artículo 27.- Son atribuciones del Vocal: a) Efectuar auditorías de contabilidad correspondiente; b) firmar las órdenes de pago para retirar fondos con el Presidente y Tesorero de la Iglesia; c) Asistir a las sesiones para las que fuere convocado; d) Sustituir por su orden a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia; y, e) Responder de las diferentes unidades por establecerse.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO DE LA IGLESIA

Artículo 28.- Constituirá el patrimonio de la **IGLESIA EVANGÉLICA ESCOGIDOS PARA SALVACIÓN,** los bienes muebles e inmuebles que dicha institución perciba a título legal y las contribuciones voluntarias de sus miembros. Fuera de la sede principal, cada sede local tendrá autonomía de autoridad con respecto a los bienes inmuebles donde estén construidos templo dedicados a la adoración divina que correspondan a esa sede local, pudiendo consignarse en el título de propiedad correspondiente, un apéndice indicando que ese inmueble es para el uso de la congregación de la sede local determinada, dedicado a la adoración divina de esa congregación, aunque el título de propiedad sea consignado a nombre de la **IGLESIA EVANGÉLICA ESCOGIDOS PARA SALVACION.**

Artículo 29.- Para la venta o cualquier transacción de riguroso dominio sobre un bien inmueble perteneciente a una sede local o sea que no pertenece a la sede principal, para tomar cualquier decisión sobre dicho bien se deberá obtener la aprobación con el voto de las tres cuartas partes de los miembros que conforman la Asamblea General Extraordinaria de esa sede local a fin de salvaguardar el patrimonio de las sedes locales de la Iglesia.

Artículo 30.- Para la venta de inmuebles de la **IGLESIA EVANGÉLICA ESCOGIDOS PARA SALVACIÓN,** en su sede principal u otros que sean de utilidad general y no pertenezcan a alguna sede local en particular o que no sean construcciones de templos dedicados al culto divino, así como para constituir gravámenes sobre los mismos en la clase y términos anteriores, se necesitará el voto de los dos tercios en Asamblea General Extraordinaria. Para poder someter a votación la aprobación de un gravamen hipotecario o venta sobre los bienes de la Iglesia, antes deberá justificarse los objetivos con un proyecto presentado al efecto, teniendo en cuenta los beneficios que aporta a la asociación o a sus fines y teniendo que, constituir una Comisión Fiscalizadora encabezada por el Fiscal de la Junta Directiva y dos miembros electos por la Asamblea General Extraordinaria que dé su aprobación, la que informará del inicio y fin del proyecto y de los gravámenes o ventas realizadas.

Artículo 31.- Cualquier contravención a lo dispuesto en el artículo anterior hará nula de pleno derecho la transacción realizada. Bajo ninguna circunstancia las propiedades muebles e inmuebles de la Iglesia estarán tituladas a nombre de personas naturales, como tampoco bajo ninguna circunstancia persona alguna podrá disponer de los bienes muebles e inmuebles de la Iglesia, a menos que esté investida de las facultades legales y se haya aprobado siguiendo el procedimiento consignado en los presentes Estatutos, por lo que una vez aprobados estos Estatutos cualquier tipo de bien mueble o inmueble será transferido de manera inmediata a la titularidad de la **IGLESIA EVANGÉLICA ESCOGIDOS PARA SALVACIÓN.**

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 32.- Son causas de disolución de la **IGLESIA EVANGÉLICA MINISTERIOS ESCOGIDOS PARA SALVACIÓN:** a) La imposibilidad de realizar sus fines; b) Por apartarse de los fines para los cuales se dio su existencia; c) Por resolución del Poder Judicial; d) Por resolución del Poder Ejecutivo; e) Cualquier otra calificada por la Ley; y, f) Por acuerdo de los dos tercios de los miembros inscritos, acordada en Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 33.- La disolución de esta Iglesia sólo podrá acordarse mediante aprobación en Asamblea General Extraordinaria con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros asistentes a dicha Asamblea.

Artículo 34.- En caso de acordarse la disolución y liquidación de la **IGLESIA EVANGÉLICA MINISTERIOS ESCOGIDOS PARA SALVACIÓN,** la misma Asamblea General Extraordinaria que haya aprobado tal determinación integrará una Comisión Liquidadora o Junta Liquidadora, la que pasará a tener los poderes necesarios de Administración y pago mientras dure la liquidación, dejando sin lugar asimismo los poderes de la Junta Directiva y la que preparará un informe final para la Asamblea General Extraordinaria, el que estará a disposición de cualquier miembro de la Iglesia

por un período de treinta días en la Secretaría de la misma, para que pueda ser examinado y en su caso hechas las observaciones u objeciones que crea pertinentes; si pasado el término señalado anteriormente sin que se presentaren observaciones ni objeciones se publicará en un periódico de circulación nacional, un extracto del resultante de dicha liquidación, y en caso de quedar bienes o patrimonio después de liquidado, se donará a otra organización con fines similares después de cumplir con las obligaciones que se hubieren contraído frente a terceros, señalada por la Asamblea General Extraordinaria. Si hubieren observaciones u objeciones la Comisión Liquidadora tendrá un plazo de quince días para presentar un informe explicativo o que desvirtué las mismas.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 35.- La Asamblea General Ordinaria discute y aprueba el Reglamento Interno elaborado por la Junta Directiva.

Artículo 36.- La Junta Provisional actual iniciará su período de funciones al ser aprobados los presentes Estatutos por el Poder Ejecutivo, si es ratificada en Asamblea General Extraordinaria o asumirá la que se elija en propiedad, una vez aprobados estos Estatutos.

Artículo 37.- Las reuniones religiosas al aire libre estarán sujetas a permiso previo de la institución estatal correspondiente con el fin de mantener el orden público.

Artículo 38.- La **IGLESIA EVANGÉLICA MINISTERIOS ESCOGIDOS PARA SALVACIÓN**, no interferirá en el derecho de libertad de Asociación de sus miembros.

Artículo 39.- La **IGLESIA EVANGÉLICA MINISTERIOS ESCOGIDOS PARA SALVACIÓN**, se compromete a cumplir las leyes de la República y a no inducir su incumplimiento.

SEGUNDO: La **IGLESIA EVANGÉLICA ESCOGIDOS PARA SALVACIÓN**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La **IGLESIA EVANGÉLICA ESCOGIDOS PARA SALVACIÓN**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a

las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La **IGLESIA EVANGÉLICA ESCOGIDOS PARA SALVACIÓN**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la **IGLESIA EVANGÉLICA ESCOGIDOS PARA SALVACIÓN**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes, vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: De oficio procédase a emitir la certificación de la presente Resolución, a razón de ser entregada al interesado.
NOTIFÍQUESE. (F) CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO. SECRETARIO GENERAL”.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los tres días del mes de octubre del dos mil doce.

**PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL**

10 F. 2018.



**Aviso de Licitación Pública
República de Honduras**

**SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS
Licitación Pública Nacional No: LPN-SAR-002-2018
Adquisición de “Servicios de Fumigación de las Oficinas del SAR a Nivel Nacional”**

El Servicio de Administración de Rentas (SAR), invita a las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-002-2018, a presentar ofertas para la Adquisición de “Servicios de Fumigación para las Oficinas del SAR a Nivel Nacional”. El financiamiento para la realización del presente proceso proviene de Recursos Nacionales.

La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN), establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente licitación, mediante solicitud escrita dirigida al Lic. Abner Zacarías Ordóñez, Dirección Nacional Administrativo Financiero, tercer nivel de las oficinas del Servicio de Administración de Rentas (SAR), ubicadas en la Residencial El Trapiche, bloque C6, Lote I516, contiguo al edificio de la ENEE y FORD DIMASA, teléfonos 2235-2245/ 2235-2251, a partir del día martes treinta (30) de enero de 2018 de lunes a viernes de 08:00 A.M. hasta las 04:00 P.M., previo el pago de la cantidad no reembolsable de Quinientos Lempiras exactos (L.500.00), los que deberán ser enterados a la Tesorería General de la República según formulario TGR1.

Los documentos de la licitación también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, “HondusCompras”, (www.honduscompras.gob.hn).

Las ofertas deberán presentarse en la siguiente dirección: Dirección Nacional Administrativa Financiera, tercer nivel de las oficinas del Servicio de Administración de Rentas (SAR) ubicada en Residencial El Trapiche, bloque C6, Lote 1516, contiguo al edificio de la ENEE y FORD DIMASA a más tardar a las diez de la mañana en punto (10:00 A.M.) del día lunes doce (12) de marzo de 2018. Las ofertas que se presenten fuera del plazo establecido serán rechazadas.

Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir en la dirección antes indicada, a las diez de la mañana en punto (10:00 A.M.) del día lunes doce (12) de marzo de 2018.

Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de Oferta equivalente al 2% del valor de la oferta y con una vigencia de 120 días calendario a partir de la fecha de presentación y apertura de ofertas.

Tegucigalpa, M.D.C., martes treinta (30) de enero de 2018

**Licenciado Abner Zacarías Ordóñez
Director Nacional Administrativo Financiero
Acuerdo de Delegación SAR-006-2018**

10 F. 2018.



**DIRECCIÓN DE NIÑEZ,
ADOLESCENCIA Y FAMILIA**

COMUNICADO

La Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (DINAF), como única entidad responsable de identificar y establecer medidas de protección para la niñez, COMUNICA a la población en general y en particular a todas las personas interesadas en formar parte del Programa de Familias de Protección Temporal, que todo proceso iniciado bajo esta figura debe ser canalizado y validado estrictamente por la DINAF.

Las familias que han establecido condiciones de cuidado a niñas y niños fuera de los canales legales e institucionales correspondientes, deberán acudir a las oficinas de la DINAF para conocer los requisitos que deben cumplir para tal fin y posteriormente ser certificadas como Familias de Protección Temporal, según los lineamientos ya establecidos por la institución.

Esta acción está orientada a fortalecer la responsabilidad del Estado y garantizar el INTERES SUPERIOR DEL NIÑO, así como la atención de manera oportuna y eficiente que el Estado de Honduras está obligado a brindar a la niñez y la adolescencia, en el marco de la normativa nacional e internacional en materia de niñez y adolescencia.

Reconocemos el espíritu de solidaridad de muchas familias, sin embargo, para la DINAF también es importante garantizar la seguridad jurídica de todas las acciones enmarcadas en la protección de derechos de la infancia, a fin de prevenir el arraigo de las Niñas y Niños que entran en este modelo de protección y así asegurar el ordenamiento del Sistema Integral de Garantía de Derechos de la Niñez en Honduras.

Para ampliar cualquier información pueden comunicarse al teléfono 2235-7948, o al correo electrónico [idoneidadfamilia@dinaf.gob.hn](mailto: idoneidadfamilia@dinaf.gob.hn) o avocarse a nuestras oficinas en la colonia Humuya, calle La Salud N°. 1101, en la intersección del puente a desnivel de la colonia El Prado, de la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, donde un equipo multidisciplinario conformado por psicólogos, trabajadores sociales y abogados le brindarán la información necesaria.

Tegucigalpa, M.D.D., 01 de febrero de 2018.

**Lolis María Salas Montes
Directora Ejecutiva**

Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (DINAF)

10 F. 2018.



AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA
República de Honduras
Banco Central de Honduras

CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO, INSTALACIÓN, PRUEBAS Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN SISTEMA DE OCHO (8) CORTINAS METÁLICAS PARA ESCLUSAS EN LOS ACCESOS 2 Y 3 DEL EDIFICIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS, UBICADO EN EL BULEVAR FUERZAS ARMADAS, EN LA CAPITAL DE LA REPÚBLICA

LICITACIÓN PÚBLICA No.01/2018

EL BANCO CENTRAL DE HONDURAS, invita a las empresas interesadas que operan legalmente en el país, a presentar ofertas para la Licitación Pública No.01/2018, referente al suministro, instalación, pruebas y puesta en funcionamiento de un sistema de ocho (8) cortinas metálicas para esclusas en los accesos 2 y 3 del edificio del Banco Central de Honduras, ubicado en el Bulevar Fuerzas Armadas, en la capital de la República.

El financiamiento para la realización del presente proceso proviene exclusivamente de fondos nacionales. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

Los interesados en obtener el pliego de condiciones de esta licitación, deben solicitar la emisión del formulario "Autorización para emisión de vale de efectivo" (UG-5) en el Departamento de Adquisiciones y Bienes Nacionales, Noveno (9no.) piso del edificio del Banco Central de Honduras, ubicado en el Bulevar Fuerzas Armadas, en la capital de la República posteriormente realizar el pago de doscientos lempiras (L200.00) no reembolsables, en las ventanillas del Departamento de Emisión y Tesorería, ubicadas en el primer (1er.) piso del edificio antes indicado y con el recibo de pago extendido se entregará el pliego de condiciones en el Departamento de Adquisiciones y Bienes Nacionales. Los documentos de la licitación también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, "Hondocompras",

www.hondocompras.gob.hn. Las empresas interesadas en participar en el proceso, deberán indicar por escrito y al correo electrónico adquisiciones@bch.hn el nombre de las personas que asistirán al acto de recepción de ofertas, indicado en el pliego de condiciones.

Los sobres que contengan las ofertas deberán presentarse en el décimo (10mo.) piso el edificio del BCH, ubicado en el Bulevar Fuerzas Armadas, en la capital de la República, hasta el 19 de marzo de 2018, a las 10:30 A.M., hora local. Las ofertas que se reciban fuera del plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia del Comité de Compras del BCH y de los oferentes o de sus representantes que deseen asistir al acto, el cual se efectuará en la dirección, lugar y hora límite señalados anteriormente. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la Oferta por un monto no menor al cinco por ciento (5%) del valor de la oferta.

GERARDO ANTONIO CASCO MURILLO
GERENCIA

10 F. 2018

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Copán, **HACE SABER:** El señor **NELSON GERARDO TÁBORA AGUIRRE** y la señora **ROXANA GRISEL TÁBORA ALBERTO**, ambos mayores de edad, casados, hondureños, comerciantes y con domicilio en esta ciudad, son dueños de un lote de terreno ubicado en la aldea El Tablón de esta ciudad de Santa Rosa de Copán, el cual tiene una extensión superficial de **DOS MANZANAS CON CINCUENTA Y TRES CENTÉSIMAS DE MANZANA (2.53 Mnz.)**, cuyas colindancias son las siguientes: **AL NORTE**, colinda con propiedad del señor **SANTIAGO RIOS** y **CALLE DE POR MEDIO**; **al SUR**, colinda con propiedad del señor **LUIS RIOS**; **al ESTE**, colinda con propiedad del señor **SANTIAGO RIOS**; y, **AL OESTE**, colinda con propiedad de los señores **GERMAN RIOS** y **EVELIO RIOS**. **REPRESENTA ABOG. THILSON RAPHAEL ROBLES SUÁREZ**. Santa Rosa de Copán, 20 de abril del 2017.

ROSA DELIA URQUÍA
SECRETARIA ADJUNTA

10 F. 2017.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización. CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 2075-20177. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN,** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

VISTA: Para resolver la solicitud presentado al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, en fecha dieciséis de octubre del dos mil diecisiete, misma que corre a Expediente No. **PJ-16102017-674**, por la Abogada **Delmy Alejandra Rivera Corea**, quien actúa en su condición de Apoderada Legal de la **“JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE LAS MESETAS (JADAM)”** con domicilio en aldea de Las Mesetas, municipio de Catacamas, departamento de Olancho; contraída a que se conceda **PERSONALIDAD JURÍDICA** a favor de su representada.

RESULTA: Que la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE, LAS MESETAS, (JADAM)**, acompañó a su solicitud presentada por la Abogada **Delmy Alejandra Rivera Corea**, quien actúa en su condición de Apoderada Legal, poder otorgado por el señor Julio Alexander Ferman Corea, en su condición de Presidente de la Junta Directa de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE LAS MESETAS (JADAM)**, facultado por los miembros de la asamblea, presentado los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No. **U.S.L. 1873-2017**, de fecha diecisiete (17) de octubre del 2017.

CONSIDERANDO: Que la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE LAS MESETAS (JADAM)**, con domicilio en aldea de Las Mesetas, municipio de Catacamas, departamento de Olancho; se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: La presente resolución no le da validez a cualquier disposición contenida en los estatutos, que sea contraria a la Constitución de la República y a las Leyes.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en los Artículos 18 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento; 34, 35, 36, 37, 38 y 39 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Agua Potable y Saneamiento, 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 29 reformado mediante Decreto 266-2013 publicado en fecha 23 de enero de 2014; 26 numeral 2); 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 56 y 58 del Código Civil; 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Acuerdo Ministerial No. 410-2016 de fecha 15 de junio de 2016.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE LAS MESETAS (JADAM)**, con domicilio en aldea de las Mesetas, municipio de Catacamas, departamento de Olancho; la cual tendrá como fin primordial regular el normal funcionamiento de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE LAS MESETAS (JADAM)**, y los diferentes comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema, para lo cual cuenta con objetivos tales como a) Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b) Asegurar una correcta administración del sistema. c) Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema. d) Obtener Asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e) Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f) Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g) Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantene-r adecuadamente el sistema. h) Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico. i) Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable implementando mecanismo de pagos por servicios ecosistémico definiendo bajo reglamento el esquema

de administración y financiamiento, el diseño y suscripción de contratos, convenios, formas de cobro y pago entre otras actividades.

SEGUNDO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE LAS MESETAS (JADAM)**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

TERCERO: **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE LAS MESETAS (JADAM)**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.) los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones, a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

CUARTO: **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE LAS MESETAS (JADAM)**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización y demás entes controladores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE LAS MESETAS (JADAM)**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado sino del peticionario.

SÉPTIMO: Los presentes Estatutos ¹ entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

OCTAVO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

NOVENO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.) para que emita la correspondiente inscripción.

DÉCIMO: De oficio procédase a emitir la certificación de la presente resolución, a razón de ser entregada a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE LAS MESETAS (JADAM)**. NOTIFÍQUESE. **CLARISA EVELIN MORALES REYES, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN. RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA, SECRETARIO GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los veintitrés días del mes de noviembre de dos mil diecisiete.

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

10 F. 2018.

a los veintisiete días del mes de septiembre de dos mil diecisiete.

ANTONIO CÉSAR RIVERA CALLEJAS
PRESIDENTE

MARIO ALONSO PÉREZ LÓPEZ
SECRETARIO

JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo
Por Tanto: Ejecútese

Tegucigalpa, M.D.C., 23 de noviembre de 2017

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE LA PRESIDENCIA
RICARDO LEONEL CARDONA LÓPEZ

Presidencia de la **República**

ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 003-2018

GASTOS DE REPRESENTACIÓN DEL
CIUDADANO

JOSÉ LUIS VALLADARES GUIFARRO

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 183 del Decreto Legislativo Número 141-2017, publicado en “La Gaceta”, Diario Oficial de la República de Honduras en fecha 19 de enero de 2018, contentivo de los Ingresos de la Administración Pública, para el Ejercicio Fiscal del año 2018, los Gastos de Representación dentro y fuera del país, son los montos que se determinan por gastos no liquidables, inherentes al ejercicio de sus funciones, los mismos son otorgados a los funcionarios acorde al cargo y sus responsabilidades. Estos gastos son distintos a los que se refiere el Reglamento de Viáticos y Otros Gastos de Viaje para Funcionarios y Empleados del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que para otros funcionarios del Poder Ejecutivo, la autorización de gastos de representación será autorizada por el Presidente de la República y con vigencia para el presente Ejercicio Fiscal, siempre y cuando devenguen un salario menor al de un Subsecretario de Estado.

CONSIDERANDO: Que según Acuerdo Ejecutivo Número 031-2015 de fecha 01 de junio de 2015, el Presidente de la República, ciudadano **JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO**, delegó la facultad de

firmar los Acuerdos de Gastos de Representación de Funcionarios, en el Secretario de Estado Coordinador General de Gobierno, **JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO**.

POR TANTO;

En aplicación de lo establecido en los Artículos 245 numeral 11) de la Constitución de la República; 113 reformado mediante Decreto Legislativo Número 266-2013, 115 de la Ley General de la Administración Pública; 183 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República, para el Ejercicio Fiscal del año 2018, contenida en el Decreto No. 141-2017, publicado en “La Gaceta”, Diario Oficial de la República de Honduras en fecha 19 de enero de 2018 y Acuerdo Ejecutivo No. 031-2015.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Autorizar Gastos de Representación para el Ejercicio Fiscal del presente año dos mil dieciocho (2018), al ciudadano **JOSÉ LUIS VALLADARES GUIFARRO**, en el cargo de Secretario General de la Secretaría de la Presidencia, por la cantidad de **DIEZ MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 10,000.00)**.

ARTÍCULO 2.- El presente Acuerdo Ejecutivo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los ventidós (22) días del mes de enero del año dos mil dieciocho (2018).

COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE.

JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO
SECRETARIO DE ESTADO COORDINADOR
GENERAL DE GOBIERNO

Por delegación del Presidente de la República
Acuerdo Ejecutivo No. 031-2015, publicado en el Diario
Oficial La Gaceta en fecha 25 de noviembre de 2015

RICARDO LEONEL CARDONA LÓPEZ

Secretario de Estado
Secretaría de la Presidencia

**La EMPRESA NACIONAL DE
ARTES GRÁFICAS le ofrece los
siguientes servicios:**

*LIBROS
FOLLETOS
TRIFOLIOS
FORMAS CONTINUAS
AFICHES
FACTURAS
TARJETAS DE PRESENTACIÓN
CARÁTULAS DE ESCRITURAS
CALENDARIOS
EMPASTES DE LIBROS
REVISTAS.*